

Señores

JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: IVAN ALEJANDRO REYES MUÑOZ

Demandados: GRACIELA AVELINA SERRANO DE VEGA

Radicación: 2018-00131

ASUNTO: Contestación Demanda

SEBASTIAN FORERO GARNICA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.074.677 de esta ciudad y con T.P. No. 324.610 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **GRACIELA AVELINA SERRANO DE VEGA**, como **CURADOR AD LITEM**, por medio del presente escrito procedo, dentro del término legal, a contestar la demanda ejecutiva formulada ante usted por **IVAN ALEJANDRO REYES MUÑOZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.596.672; contestación de la demanda que hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1- Es cierto, según consta en el título valor aportado con la demanda.
- 2- Es cierto, según consta en el título valor aportado con la demanda.
- 3- Es cierto, según consta en los OTROSÍ aportados con la demanda.
- 4- Es parcialmente cierto, si bien el plazo se encuentra vencido, el título valor en este caso pagaré N° 002 del 12 de julio de 2016, se encuentra prescrito frente a mi representada señora **GRACIELA AVELINA SERRANO DE VEGA**, como lo demostraré más adelante.
- 5- Es parcialmente cierto, pues si bien es cierto mi representada renuncio a todos los requerimientos legales para la constitución en mora, la obligación es clara, expresa pero actualmente **NO EXIGIBLE**, pues el pagaré base de la presente acción se encuentra prescrito frente a mi representada.

6- Es cierto, según el poder adjunto con la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, en virtud que las obligaciones reclamadas con el pagaré base de la presente acción se encuentran prescritas frente a mi representada señora **GRACIELA AVELINA SERRANO DE VEGA.**

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Las obligaciones perseguidas con el pagaré N° 002 del 12 de julio de 2016, se encuentran PRESCRITAS, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una obligación por instalamentos, tal y como se desprende del título valor, por lo cual y teniendo en cuenta que la primera cuota estaba pactada para el 12 de diciembre de 2016 y la última para el 12 de mayo de 2017, es claro que transcurrieron más de tres (3) años para la notificación de mi defendida, la cual se da con el acta de notificación de CURADOR ADLITEM enviada al suscrito con fecha del 15 de abril de la nulidad, por lo cual las obligaciones perseguidas se encuentran prescritas tal y como lo dispone el artículo 789 del Código de Comercio el cual versa **“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** La acción cambiaria directa **prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”** (Negritas y subrayado fuera del texto).

La presentación de la demanda no interrumpió la prescripción, toda vez que la notificación a mi representada no se logró dentro del año siguiente a la notificación por estado del mandamiento de pago.

Por lo anterior solicito al señor Juez declarar probada esta excepción de prescripción formulada.

PRUEBAS

Solicito, señor juez, se decreten, practiquen y tengan como tales, las pruebas documentales solicitadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

Mis representada por no tenerse una dirección para notificar no ha lugar a citar direcciones algunas para notificaciones.

Al DEMANDADO **IVAN ALEJANDRO REYES MUÑOZ** en la Calle 74 N° 15 - 80, Oficina 714, interior 2 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico iareyesm@hotmail.com.

A su apoderado en la en la Calle 74 N° 15 - 80, Oficina 714, interior 2 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificaciones@egregiuslegal.com.

A los demandados, ELVIRA ESCALANTE GARCIA, MERCEDEZ SARMIENTO DE ANAYA y MARLENE BETARIZ ESCALANTE GARCIA, en la Carrera 42H N° 85 – 135, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico merlanoabogados@hotmail.com.

Al abogado de los demandados en la Carrera 42H N° 85 – 135, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico merlanoabogados@hotmail.com.

De mi parte recibo notificaciones en el correo electrónico a.juridico.9@gconsultorandino.com y en la Calle 30 A N° 6 – 22, PISO 19, de la ciudad de Bogotá D.C.

Y afirmo, bajo juramento, que ese es el correo electrónico que tengo registrado ante la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, URNA**.

Del señor Juez, atentamente,



SEBASTIAN FORERO GARNICA
C. C. No. 80.074.677 de Btá.
T. P. No. 324.610 del C. S. J.